



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, se expide la Constitución de la República de Ecuador, construida por la Asamblea Nacional Constituyente.

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, dispone que en cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, la Constitución de la República, es su artículo 238 manifiesta que, entre otros, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, y que por lo tanto gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303, de fecha 19 de octubre de 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de su Artículo 63 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, atribuye a la Junta Parroquial Rural, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el cuerpo legal antes señalado, manifiesta en su artículo 66 que, la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al referirse a las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, en su art. 70 literal h) manifiesta que una de las atribuciones otorgadas al ejecutivo, es la de expedir el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Que, es preciso que la Junta Parroquial Rural de Los Lojas expida un reglamento orgánico funcional que permita el debido ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1 Ámbito.- El presente REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL instituye los órganos del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Los Lojas que forma parte del cantón Daule, provincia del Guayas, y define, en general, las funciones atribuidas a él.

Art. 2 Objeto.- Este reglamento busca viabilizar la aplicación de las normas contenidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y las demás leyes afines, con el objeto de desarrollar en forma óptima sus atribuciones, funciones y competencias constitucionales y legales.

Art. 3 Principios.- La organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Los Lojas se estructurará de acuerdo con los principios de juridicidad, jerarquía, unidad, solidaridad, subsidiaridad, complementariedad, responsabilidad, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia, equidad, sustentabilidad, economía y participación ciudadana.

Art. 4 Sede del Gobierno Parroquial Rural.- El Gobierno Parroquial Rural de Los Lojas tendrá su Sede en la cabecera parroquial de Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas, conforme consta en la ordenanza de creación de la parroquia rural.

Art. 5 Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Los Lojas, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria, especialmente en el cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6 Niveles.- La Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Los Lojas, está conformada por las siguientes funciones:

LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA CONSTITUYE:

La Junta Parroquial Rural, compuesto por los vocales electos, tienen las tareas de planificación, coordinación, seguimiento, acompañamiento, fiscalización, legislación y evaluación de las políticas y acciones del gobierno de la parroquia.

LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Está representado por el Presidente (a) de la Junta Parroquial Rural y en caso de subrogación (ausencia temporal o definitiva) por el Vicepresidente(a). El presidente(a), tendrá voto dirimente. El Ejecutivo tendrá la colaboración de los siguientes NIVELES: Asesor, Participación, Administrativo y Operativo o Técnico

NIVEL ASESOR

Compuesto por la Asesoría Jurídica y Asesores Técnicos permanentes u ocasionales, inclusive el Sr, Secretario(a) y Tesorero(a).

NIVEL DE PARTICIPACIÓN

Está constituido por la Asamblea Parroquial, por el Consejo de Planificación y Sistema de Participación Ciudadana.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

NIVEL ADMINISTRATIVO

Conforme al COOTAD, Secretario (a) y Tesorero (a).

En base al presupuesto del Gobierno Parroquial Rural se podría contar con otros servidores públicos o técnicos para administrar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, entre otros, de acuerdo a las necesidades operativas y administrativas del gobierno parroquial.

NIVEL OPERATIVO O TÉCNICO

De igual manera y en base al presupuesto el Gobierno Parroquial Rural, así como a las necesidades administrativas y técnicas del mismo, se debe contratar un Técnico con los fines y objetivos planificados por la Junta Parroquial Rural, consecuentemente debe instalarse una oficina técnica en la sede del Gobierno Parroquial.

Art. 7 FUNCION LEGISLATIVA.- Nivel de jerarquía máxima, construido por la junta parroquial, cinco vocales principales; dentro de este nivel se encuentran las comisiones; constituye el primer nivel jerárquico y cuya función básica es la de legislar sobre la política que debe seguir la Institución, decidir sobre los aspectos de mayor importancia de Gobierno Parroquial, así como de fiscalizar al ejecutivo.

Art. 8 FUNCION EJECUTIVA.- Vocal más votado, ejerce la máxima autoridad administrativa y de representación legal del Gobierno Parroquial Rural, con facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, ejecuta acciones tendientes a cumplir los fines y objetivos contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como los demás planes parroquiales, para alcanzar el desarrollo integral de la parroquia; con tal objeto estará bajo su responsabilidad y control los niveles: Asesor, Participación, Administrativo y Técnico y/o Operativo

Art. 9 Nivel Asesor.- Formula las sugerencias, recomendaciones y emite criterios, requeridos por el nivel Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de contribuir al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas de la Junta Parroquial Rural.

Art. 10 Nivel de Participación.- La Asamblea Parroquial se encuentra representada por los habitantes y actores sociales, productivos, etc., de la parroquia de Los Lojas, en forma organizada, establecida por barrios (6), por sectores (6) cada uno debe tener su representante principal con su respectivo suplente o alternos; estos 12 representantes constituyen LA ASAMBLEA PARROQUIAL; representación que participará en la rendición de cuentas.

La Asamblea Parroquial constituye el espacio de consulta, control y participación, cuya competencia está amparada en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección 3ª. Art. 28 y 29, y en el Art. 241 de la COOTAD-

El Consejo de Planificación se encuentra constituido por el Presidente de la Junta Parroquial Rural, un Vocal, un técnico ad honores o servidor designado por el Presidente o Presidenta y tres representantes delegados de la asamblea Parroquial, sus funciones estarán determinadas por las normas legales tipificadas en la Ley.

Art. 11 Nivel Administrativo.- Se encuentra integrado por el o la Secretario (a) y Tesorero (a) y demás personal auxiliar y de apoyo que requiera el Gobierno Parroquial para su funcionamiento, de igual manera tiene a su cargo las actividades complementarias, para ofrecer ayuda material, de procedimientos o servicios internos a todos los niveles y unidades administrativas, a fin de que cumplan con sus funciones y la realización de los objetivos del Gobierno Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

Art. 12 Nivel Operativo y/o Técnico.- Se encuentra conformado por las unidades técnicas, de ejecución y personal de apoyo, las cuales cumplen con las políticas y objetivos de la Junta Parroquial, así como realizar actividades a través de la ejecución de planes, programas, proyectos y funciones aprobados por ésta, y por el nivel ejecutivo al que están subordinados, el nivel operativo está orientado a obtener productos y a la prestación de servicios encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos de la parroquia, así como fomentar el desarrollo sostenible y sustentable del territorio.

TITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I

NIVEL LEJISLATIVO

Art. 13.- La Junta Parroquial Rural de Los Lojas de conformidad con el Art.67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, que contiene las siguientes atribuciones:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d) Aprobar, a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspaso de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias:



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

- k) *Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;*
- l) *Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;*
- m) *Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;*
- n) *Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;*
- o) *Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen setenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;*
- p) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;*
- q) *Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;*
- r) *Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;*
- s) *Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;*
- t) *Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;*
- u) *Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;*
- v) *Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,*
- w) *Las demás previstas en la Ley.*

Art. 14.- *Del Art. 70 de la COOTAD las atribuciones de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Santa Rosa son las siguientes:*

- a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;*
- b) *La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;*
- c) *La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;*
- d) *Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y,*



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural y el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural.

CAPITULO II

COMISIONES PERMANENTE

Art. 15. Comisión de Mesa.

Art. 16. Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 17. Comisión de Igualdad y Género.

ESPECIALES U OCASIONALES

Art. 18. Comisión de lo Social y Turismo.

Art. 19. Comisión de Educación, Cívica, Cultural y Deporte.

Art. 20. Comisión de Desarrollo Comunitario, de la niñez y la familia.

Art. 21. Comisión de Seguridad, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo

Los miembros que conforman cada comisión deberán presentar su planificación anual, en el primer mes (Marzo) de cada año.

En cada sesión ordinaria, el Señor Presidente o Presidenta y los Señores Vocales que cumplan comisiones presentarán sus respectivos informes por escrito, para su análisis y aprobación, para que reciba su correspondiente pago de comisión.

Las comisiones fuera de la provincia por un día será de \$50,00 de subsistencia y pernotada viáticos de \$80,00 y a la ciudad por un día pasaje y comida y en caso de pernoctar de pago de hotel, siempre que presenten sus respectivos comprobantes de pago.

Las comisiones en cualesquiera de los casos deberán ser dispuestos por la presidencia, caso contrario no tendrá validez legal.

El pago mensual se lo realizará en base al informe pormenorizado de las gestiones realizadas durante el mes, la asistencia a sesiones solamente no justifica el pago mensual.

CONFORMACION DE COMISIONES

Art. 22. Conformación de comisiones permanentes.- Cada una de las comisiones estará integrado por un Vocal, quien la presidirá, y contará con dos delegado o representación de Participación Ciudadana, con quien se elaborará el Plan de Trabajo en base a un diagnóstico, objetivos, estrategias y metas bien establecidas; sin perjuicio de que la puedan conformar también el resto de Vocales de la Junta Parroquial Rural.

Art. 23. Conformación de comisiones especiales u ocasionales.- Cuando las funciones del Gobierno Parroquial requieran la conformación de comisiones especiales u ocasionales para ejecutar o llevar a efecto un proyecto, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, se conformará por un Vocal quien la presidirá, y de ser necesario se contará con participación ciudadana o con más Vocales de la Junta Parroquial Rural. Concluido el proyecto, la obra o la prestación del servicio, previo informe presentado a la Junta Parroquial Rural por su Presidente, esta dejará de funcionar automáticamente por su carácter de ocasional.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

FUNCIONAMIENTO

Art. 24. Comisiones Permanentes y Especiales u Ocasionales.- Las comisiones se reunirán por convocatoria de su Presidente, con el objeto de planificar, analizar y ejecutar las gestiones y objetivos.

Art. 25. El Presidente de cada una de las Comisiones podrá convocar a reuniones de trabajo a personas o autoridades que considere necesarias para el buen cumplimiento de las funciones de su comisión. Para este efecto deberá comunicar al señor Presidente de la Junta Parroquial Rural.

Art. 26. El Presidente de cada una de las comisiones, presentará en cada sesión ordinaria de Junta Parroquial, un informe sobre el avance, resultados o problemas que se suscitaren en el desarrollo de su comisión.

CAPITULO III
NIVEL EJECUTIVO

Art. 27. Art. 69 del COOTAD, de las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial de Los Lojas son las siguientes:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

- j) *Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;*
- k) *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural;*
- l) *Así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*
- m) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquia rural; n) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;*
- o) *Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;*
- p) *Designar a los funcionarios del gobierno autónomo parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad del género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;*
- q) *En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;*
- r) *Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;*
- s) *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignados extraordinarios o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;*
- t) *Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;*
- u) *Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;*
- v) *Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;*
- w) *Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,*
- x) *Las demás que prevea la ley.*



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

Art. 28. *Art.71 del COOTAD, en caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, será reemplazado por el Vicepresidente o Vicepresidenta que será el o la Vocal que haya alcanzado la segunda más alta votación.*

En caso de ausencia o impedimento de aquel le subrogará quien le siga en votación, y ejercerá las atribuciones concedidas al presidente.

En el caso en que un Vocal reemplace al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, se convocará a actuar al suplente respectivo de quien se encuentre ausente.

CAPITULO IV
NIVEL ASESOR

Art. 29. *Las atribuciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:*

- a) Ejercer la representación judicial conjuntamente con el Presidente de la Junta Parroquial Rural;*
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Reglamentos y demás normatividad expedida legalmente.*
- c) Conocer y resolver los asuntos jurídicos y legales que atañen al Gobierno Parroquial que fueran puestos en su conocimiento;*
- d) Estudiar y analizar el aspecto legal de los documentos que se fueran a suscribir en representación del Gobierno Parroquial, tal como contratos, convenios, etc.*
- e) Asesorar en materia legal a todos los miembros de la Junta Parroquial y a los demás niveles cuando lo soliciten.*
- f) Absolver las consultas que fueran puesto en su conocimiento por los otros niveles;*
- g) Identificar los problemas legales y jurídicos existentes, a fin de proponer cambios que posibiliten mejorar y optimizar los resultados;*
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, la Junta Parroquial o el Presidente de la misma lo señalen.*

CAPITULO V
NIVEL DE PARTICIPACIÓN

Art. 30. *El nivel de participación constituye la representación de un representante de por cada barrio de la cabecera parroquial (6) y un representante por cada sector o centro poblado (6) Además de lo que manifiesta en el Art. 304 de la COOTAD, Son funciones de la Asamblea Parroquial, las siguientes:*

- a) Designar tres representantes para la conformación de Consejo de Planificación Parroquial.*
- b) Designar tres representantes para la vigilancia, supervisión y exigibilidad para que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados cumplan con las especificaciones técnicas de cantidad y calidad y dentro de los plazos establecidos en los convenios y contratos que se desarrollen en la parroquia de Los Lojas.*
- c) Conocer las gestiones que se encuentra desarrollando la Junta Parroquial Rural, por lo que constituirá una instancia de rendición de cuentas.*



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

- d) Ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones.
- e) Ejercer el control social de los actos del Gobierno Parroquial Rural.
- f) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial;
- g) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial a través de sus representantes en el Consejo de planificación; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- h) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Parroquial;
- i) Participar en la definición de políticas públicas;
- j) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- k) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.
- l) Plantear a la Junta parroquial rural, proyectos, planes y programas que vayan en beneficio de su desarrollo económico, social y cultural de la población;
- m) Impulsar la participación comunitaria a través de diferentes actividades de autogestión, para consolidar su integración y desarrollo, tales como: mingas, actividades sociales, entre otras;
- n) Elegir tres representantes de LA ASAMBLEA PARROQUIAL para que revisen el informe anual del Presidente del Gobierno Parroquial que presenta en Agosto de cada año para que plazo de 15 días emitan el informe al respecto.

Art. 31. Convocatoria a Asamblea Parroquial.- El Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Los Lojas, convocará por lo menos dos veces al año para realizar las Asambleas Parroquiales correspondientes, en la que en una de ellas se realizará la rendición de cuentas del Gobierno Parroquial Rural.

Art. 32. Funciones del Consejo de Planificación Parroquial.- son funciones del Consejo de Planificación las establecidas en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO VI
NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 33. Del Secretario(a) y Tesorero(a): El Presidente de la Junta Parroquial Rural designará sin necesidad de procesos de selección, un Secretario(a) y Tesorero (a), quienes ejercerán funciones remuneradas.

Serán responsables del manejo administrativo y de los recursos económicos, físicos y materiales de que disponga el Gobierno Parroquial para lo cual deberá rendir caución suficiente, en el caso de Tesorero/a será un Contador Público Autorizado.

Art. 34. Las funciones de Secretaria(o) son las siguientes:

a) Actuar como Secretario(a) en las sesiones de la Junta Parroquial y de la Asamblea Parroquial a la que asistirá con voz informativa pero sin voto y a cualquier evento o reunión a la que asistiere como tal dentro de las gestiones propias de la Junta Parroquial;



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

- b) Elaborar la convocatoria a sesión de la Junta Parroquial Rural, de la Asamblea Parroquial, así como de cualquier otro evento o reunión, que realice el Gobierno Parroquial, conjuntamente con el Presidente, mismas que deben ser suscritas únicamente por éste;*
- c) Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias y veinte y cuatro horas para las extraordinarias y sentar la razón respectiva de su entrega y de las novedades que existieren en su recepción;*
- d) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la Asamblea Parroquial, misma que deberán ser archivadas en un libro que se estructurará para este efecto, dichas actas deberán ser suscritas tanto por el presidente como por la secretaria o quien hiciere sus veces;*
- e) Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial, previa la autorización del Presidente de la Junta;*
- f) Difundir y publicar, a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a Asamblea Parroquial en los lugares públicos, notorios y poblados de la parroquia de Santa Rosa, al menos con ocho días de anticipación;*
- g) Difundir a través de los medios pertinentes, los acuerdos o resoluciones que la Junta Parroquial expida en relación a asuntos de interés general para la población parroquial;*
- h) Recibir la documentación que ingrese al Gobierno Parroquial y despachar oportunamente, previa autorización o sumilla del Presidente;*
- i) Mantener un archivo ordenado sistemáticamente de la documentación bajo su responsabilidad; y,*
- j) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.*

Art. 35.- *Las funciones del Tesorero son:*

- a) Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos del Gobierno Parroquial;*
- b) Elaborar, evaluar, examinar y liquidar el presupuesto del Gobierno Parroquial;*
- c) Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Parroquial;*
- d) Elaborar y mantener el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Parroquial, los cuales deberán tener su debida codificación;*
- e) Será responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del Presidente del Gobierno Parroquial en funciones;*
- f) Recaudar los ingresos que genere el Gobierno Parroquial;*
- g) Mantener como fondo de caja chica solo una cantidad en efectivo que se considere necesaria para el pago de pequeños gastos, para lo cual observará las disposiciones expedidas por órganos públicos pertinentes;*
- h) Remitir al Presidente de la Junta informes periódicos de la marcha administrativa de Tesorería, estados financieros y contabilización de operaciones;*



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

- i) Preparar y presentar al Presidente el anteproyecto de presupuesto, los informes de respaldo y la documentación sobre aumentos y disminuciones en las estimaciones de ingresos y provisiones de gastos, liquidación presupuestaria anterior y el estado de ingreso y gastos efectivos.*
- j) Elaborar el rol de pagos del personal del Gobierno Parroquial;*
- k) Elaborar y enviar oportunamente la información financiera a las Instituciones Gubernamentales respectivas;*
- l) Realizar la certificación presupuestaria cuando el Presidente de la Junta lo requiera o previa a la resolución de la Junta Parroquial, en el cual se comprometan recursos financieros del Gobierno Parroquial;*
- m) Presentar informes financieros semestralmente;*
- n) Realizar toda clase de egreso o pagos, previa autorización del presidente y verificación de la documentación de soporte,*
- o) Las demás que señales las leyes y reglamentos, así como las que fueren propias de la naturaleza de su función*

CAPITULO V
NIVEL OPERATIVO Y / O TECNICO

Art. 36. *Las atribuciones de las Unidades Técnicas son las siguientes:*

- a) Coordinar las actividades de la junta parroquial con el Consejo Municipal de Daule, Consejo Provincial del Guayas y otras instituciones en forma conjunta con el Presidente del gobierno parroquial o en caso de existir, con el presidente de la comisión correspondiente;*
- b) Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de la junta parroquial;*
- c) Coordinar la preparación de los planes operativos anuales de las unidades administrativas de la junta parroquial;*
- d) Evaluar el plan operativo anual, la calidad técnica, eficiencia y productividad; y sugerencias para mejorar la gestión;*
- e) Planear, programar y proyectar la obra pública que permita el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;*
- f) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa;*
- g) Supervisar conjuntamente con los presidentes de las comisiones, la realización de las obras y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas;*

Art.37. *Unidades de Ejecución y Personal de Apoyo.- Estas unidades así como el personal de apoyo, designado o contratado por la Junta Parroquial Rural, desempeñarán labores específicas establecidas por la misma, o las designadas por el Presidente del Gobierno Parroquial. Se sujetaran a las normas legales y contractuales, establecidas par el desempeño de sus funciones, con el objeto de cumplir la planificación, programación y fines del Gobierno Parroquial Rural.*

TITULO IV
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 38. Sesiones.- *La Junta Parroquial Rural, tendrá cuatro clases de sesiones:*

- 1. Inaugural*



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

2. Ordinaria

3. Extraordinaria; y,

4. Conmemorativa

Las sesiones de la Junta Parroquial Rural son públicas y garantizan el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley y Resoluciones que emita la misma Junta Parroquial, referente a este tema.

Art. 40. Sesión Inaugural.- Los señores miembros de la Junta Parroquial Rural, una vez acreditada su calidad de vocales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el vocal que haya alcanzado la votación más alta del Gobierno Autónomo Parroquial de Los Lojas, en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir quórum, declarará constituida la Junta Parroquial Rural y se procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Vocales en su orden.

Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y acatando las normas que para este efecto se dicten; y, a la exigencia del trabajo, designado previamente por el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Los Lojas.

Art. 41. Sesión ordinaria.- La Junta Parroquial de Los Lojas sesionará por lo menos dos veces al mes, en forma ordinaria, en la sede de la misma o en el lugar que se establezca en la convocatoria.

La convocatoria la realizará el Presidente o Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que van a ser conocidos y tratados.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con el voto de la mayoría simple de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será nula. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los informes mensuales y/o de comisiones cumplidas deben presentar por escrito en las sesiones respectivas y en forma oportuna. Cuando el Presidente presente los informes debe encargarse la presidencia al Sr. Vicepresidente, para que él ponga en consideración una vez que haya concluido de informar, se pasa a las observaciones o recomendaciones y luego se proceda a aprobar.

Art. 42. Sesión extraordinaria.- La Junta Parroquial de Los Lojas se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o Presidenta o a petición de por lo menos, tres miembros de la Junta Parroquial.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 43. Quórum.- La Junta Parroquial Rural de Los Lojas en cada una de las sesiones se aprobará, por mayoría simple o por la mayoría absoluta según el asunto que se quiera aprobar.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

Art. 44. Votaciones.- En el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Los Lojas la votación en la Junta Parroquial Rural podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta y sea aprobado por votación por el Presidente o Presidenta. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Los Lojas tendrá voto en las decisiones de la Junta Parroquial Rural; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 44. Sanciones por inasistencias.- El Vocal que no asista a una sesión legalmente convocada, será sancionado con una multa pecuniaria del equivalente al 5% de su remuneración mensual unificada, independientemente de las acciones que contempla el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, para estos casos.

En caso de existir justificación debe ser por calamidad doméstica, esta deberá ser presentada por escrito, en forma oportuna, dicha justificación será resuelta en el seno de la junta parroquial.

Art. 45. Sanciones por atrasos.- Será considerado atraso, cuando el Vocal injustificadamente, concurriera a la sesión o reunión, hasta quince minutos después de haber iniciado la sesión. Cumplido el tiempo antes mencionado, el Vocal pagará la multa de diez dólares que serán utilizados para refrigerio de las sesiones. Igual sanción tendrá el vocal que se ausentare injustificadamente, antes de culminar dicha sesión o reunión.

Art. 46. Estas multas serán recaudadas, por Secretaria.

TITULO IV
DE LA REMOCIÓN DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 47. Remoción del Presidente: El Presidente o Presidenta podrá ser removido de sus funciones, antes de cumplir el periodo para el que fue electo, si incurriera en una de las causales previstas en el Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. El procedimiento estará dirigido por el Vicepresidente, permitiéndose y asegurando, el ejercicio del derecho de defensa del acusado, de todo lo cual se dejara constancia en actas. El procedimiento se lo realizará, de acuerdo a lo manifestado en el Art. 336 del antes mencionado Código.

Art. 48. Remoción de los Miembros de la Junta: El Vicepresidente o Vicepresidenta y los demás vocales de la Junta también pueden ser removidos de sus funciones, antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos, siempre que incurrieren en una de las causales previstas en el Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. El procedimiento será el previsto en el Art. 336 del mencionado Código.

TITULO V
DE LOS ACTOS DECISORIOS

Art. 49. Clases de Actos: La voluntad de la Junta Parroquial Rural se expresara a través de acuerdos a resoluciones.

Art. 50. Acuerdos: Los acuerdos versan sobre asuntos de interés particular y se aprueban en un solo debate. Deberán ser dados a conocer a través de cualquier medio de difusión o mediante la fijación de carteles y la notificación del contenido al interesado.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

Art. 51. Resoluciones: Las resoluciones versan sobre asuntos de interés general y se aprueban en un solo debate. Deberán ser dados a conocer a través de cualquier medio de difusión o mediante la fijación de carteles.

Art. 52. Expedición de los acuerdos y resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones serán debatidas y aprobadas por simple mayoría, en una sola sesión por la Junta Parroquial Rural, y serán publicados a través de los medios que mejor considere el Gobierno Parroquial para que la información sea conocida por la mayoría de ciudadanos de la parroquia. Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial:
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

TITULO VI
REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 53. Patrimonio.- Constituyen el patrimonio del Gobierno Parroquial, los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Parroquial adquiere a título propio, que se encuentra bajo la custodia del señor Tesorero.

TITULO VII
RECURSOS FINANCIEROS

Art. 54. Son recursos financieros del Gobierno Parroquial Rural de los Lojas los siguientes:

- a. Ingresos propios de la gestión;
- b. Transferencias de presupuesto general del Estado;
- c. Otro tipo de transferencia, legados y donaciones
- d. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,

Art.55.- Ingresos Propios.- Son ingresos propios del Gobierno Parroquial los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial.

De igual manera, el Gobierno Parroquial puede contar con ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno y los que provengan de la cooperación internacional, legados, donaciones y actividades de autogestión.

Art. 56. Transferencia de presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que le corresponda al Gobierno Parroquial del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Art. 57- Ingreso por otras transferencias, legados y donaciones.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL LOS LOJAS
DAULE-GUAYAS-ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS

Art. 58. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos no renovables.- el Gobierno Parroquial tiene el derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente, independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza.

Art. 51. Autogestión. La Junta pondrá especial énfasis en la realización de actividades que permitan alcanzar recursos para el financiamiento de proyectos, con organismos locales, nacionales o internacionales, en procura de logros de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente ORGÁNICO FUNCIONAL fue estudiado analizado y aprobado en dos sesiones ordinarias del 29 de agosto y 11 de septiembre del 2014

El presente ORGÁNICO FUNCIONAL entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segunda.

El presente ORGÁNICO FUNCIONAL será revisado y/o reformado en caso que lo amerite, amparado y fundamentado en bases legales

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Los Lojas, a los 11 día del mes de septiembre del dos mil catorce-.



CERTIFICO.- Que el presente "REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE LOS LOJAS", fue discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias de fecha 29 de agosto y 11 de septiembre del 2014.

Los Lojas, 15 de septiembre del 2014.

Ab. Carlos Correa León.
SECRETARIO GENERAL